



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ÁNGEL MARÍA MORA MORALES
Radicado:	110013110011 2021 00257 00
Providencia:	Auto No. 2071
Decisión:	Rehacer trabajo de partición

Revisado en esta oportunidad el trabajo de partición y adjudicación presentado por los profesionales del derecho designados para tal fin, resulta oportuno dar aplicación al numeral 5° del art. 509 del CGP, ordenando rehacer el encargo encomendado de conformidad con las siguientes modificaciones:

1. La adjudicación realizada a favor de la señora ELSA PATRICIA CAMACHO DE MORA, cónyuge supérstite del causante, consiste en la adjudicación a título de gananciales la totalidad de partidas del pasivo y el 50% del total del activo, relacionando las sumas de \$33.700.750 y **\$6.234.053.863,50**, respectivamente, para un total de \$6.267.754.613,50.
2. Sin embargo, la cifra asignada al 50% del total del activo, no corresponde a la indicada en el trabajo partitivo, al ser la suma de **\$6.250.904.238,5**; resultado equivalente al 50% del activo líquido a repartir, tal como quedó aprobado en la audiencia de inventarios y avalúos.
3. De ahí también que, la suma total indicada de \$6.267.754.613,50 no corresponda al total de las sumas reales, siendo en consecuencia la totalidad de **\$6.284.604.988,5**, que es el resultado de sumar el 50% del activo y la totalidad del pasivo inventariado, adjudicado en esta oportunidad a favor de la cónyuge por los partidores.
4. Situación a su vez, que afecta la adjudicación a cada uno de los herederos del causante, ya que correspondería la distribución en cada una de las hijuelas a su favor, el restante 50% de los activos aprobados por la suma de **\$6.250.904.238,5**, correspondiendo a cada uno de ellos el total de **\$1.562.726.059,62** para alguno y para otros **\$1.562.726.059,63**, de acuerdo a las operaciones aritméticas de decimales arrojada en el presente estudio.
5. En el trabajo de partición, se plasmó para cada uno de los herederos la adjudicación de la suma de \$1.558.513.465,87; suma que no se encuentra acorde con la suma indicada en el numeral anterior.
6. En consecuencia, deberá corregirse las falencias indicadas en la liquidación de la sociedad conyugal realizada y en las adjudicaciones a los herederos del causante.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de **diez (10) días a los partidores designados para que procedan a rehacer el trabajo de partición encomendado**, teniendo en cuenta los lineamientos plasmados en esta oportunidad.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

SEGUNDO: Vencido el término otorgado anteriormente o presentado la rehechura de la partición, **ingresar** las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 04 de julio de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 29
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA